



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LOS SERVICIOS DIGITALES

Estimados clientes y amigos:

De acuerdo con la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno a partir del 16 de septiembre los servicios digitales gravarán IVA, por lo que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000053, estableció las normas para la retención, declaración y pago del IVA generado en la importación de servicios digitales, cuando los prestadores del servicio importado no actúen como agentes de percepción:

Servicios digitales

Son servicios digitales aquellos prestados y/o contratados a través de internet, o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, las plataformas o la tecnología utilizada por internet, u otra red a través de la que se presten servicios similares que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, independientemente del dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización.

Catastro de prestadores de servicios digitales

- ▶ Será publicado por el Servicio de Rentas Internas y actualizado de forma trimestral, a la fecha se ha emitido un catastro provisional, que será actualizado hasta el 10 de septiembre y registrará a partir del 16 de septiembre de 2020.
- ▶ En el catastro se diferenciará a los prestadores no residentes, que estén registrados ante el Servicio de Rentas Internas y que estén domiciliados en el país, de aquellos sobre los que aplica retención en la fuente.
- ▶ Las modificaciones efectuadas al catastro registrarán desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de actualización, hasta tanto, el agente de retención deberá continuar actuando conforme al catastro anterior.

Retención en la importación de servicios digitales

Cuando el prestador del servicio digital importado no se encuentre registrado ante el Servicio de Rentas Internas, el IVA generado en la importación será retenido por los siguientes sujetos:



1.- Los intermediarios en el proceso de pago

- ▶ Constituyen intermediarios las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, quienes actuarán como agentes de retención.
- ▶ Los intermediarios declararán y pagarán el impuesto retenido, mensualmente en el formulario previsto para la declaración y pago del IVA.



2.- El importador del servicio

- ▶ Cuando el pago no se realice con intermediario, el importador en calidad de contribuyente pagará el IVA y actuará como agente de retención del IVA del 100%.
- ▶ El importador liquidará y pagará el IVA en la declaración que realice el sujeto pasivo.

Crédito tributario y sustento de costos y gastos

Para efectos de sustentar costos y gastos para el cálculo del Impuesto a la Renta, así como el crédito tributario del IVA por la adquisición de servicios digitales, deberán emitir la liquidación de bienes y servicios y cumplir con los requisitos de deducibilidad del gasto previsto en la norma.

Cuando el prestador del servicio digital no se encuentre registrado en el Servicio de Rentas Internas se deberá considerar la forma de pago del servicio digital:

Forma de pago	Documentos soporte de crédito tributario, costos y gastos
Con intermediario	El estado de cuenta generado por la empresa emisora de la tarjeta de crédito o débito constituirá comprobante de retención.
Sin intermediario	Se deberá emitir el comprobante de retención por el 100% del IVA generado.

Base para la retención

- La base para la retención corresponderá al valor total pagado al prestador del servicio digital.
- En los servicios digitales por los que el prestador cobre una comisión, el IVA se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien o servicio.

Responsabilidad de los agentes de retención

- 1.- Reporte de información.- deberán presentar la información sobre los pagos realizados a proveedores de servicios digitales y las retenciones efectuadas en el Anexo Transaccional Simplificado.
- 2.- Conservar la documentación.- deberán conservar la documentación de pagos, por el plazo previsto para el efecto en la normativa correspondiente.
- 3.- Presentar información.- deberán presentar la información de los pagos realizados a proveedores de servicios digitales cuando sea requerida por la Administración Tributaria.
- 4.- Régimen sancionatorio.- los sujetos pasivos que no realicen la retención del IVA, teniendo la obligación de hacerlo, serán sancionados de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Reverso de la transacción

El IVA retenido en la importación de servicios digitales no podrá ser devuelto directamente al sujeto pasivo por parte de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, excepto en las operaciones que se detallan a continuación:



- Pagos con tarjeta de crédito o débito que no concluyan exitosamente, siempre que los valores correspondientes hayan retornado al Ecuador, generando un reverso de la operación.
- Consumos no reconocidos por los clientes de las instituciones financieras cuyo origen sean actos dolosos cometidos por terceros, debidamente reconocidos por la entidad financiera correspondiente, tales como robos de tarjeta, clonación, etc.

En estos casos el IVA retenido, será compensado en la declaración correspondiente al mes siguiente del que se efectuó la devolución, para lo cual el agente de retención deberá contar con los documentos de respaldo correspondientes.

Pago indebido o en exceso del IVA en la importación de servicios digitales

El sujeto pasivo podrá presentar la solicitud de devolución de pago en exceso o reclamo de pago indebido al Servicio de Rentas Internas en los siguientes casos:

- 1.- Si se le efectuó la retención sobre un servicio digital sujeto a tarifa 0%.
- 2.- Si se le efectuó la retención del IVA, cuando el impuesto fue cancelado parcial o totalmente por otra forma de pago.

Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en la importación de servicios digitales

Cuando el tarjetahabiente supere el monto anual exento previsto en la normativa tributaria las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito calcularán el ISD sobre el total del valor efectivamente transferido al exterior al no residente.

Si tuvieren inquietudes al respecto, por favor no duden en contactarnos.

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador

Edificio Tapia, 8vo piso.

Tel.: (593-2)3331946- 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE

Edificio Emporium, oficina 1108

Tel.: (593-4)3883841